

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION N°

1193

01 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3330 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Calle 17 # 3 – 54 y 3 - 58 Casa Lote)
3. Copia de registro civil de nacimiento de RODOLFO RICARDO QUINTERO GRISOLLES, con indicativo serial 38664660 con fecha de inscripción 1 de Abril de 2004. (Hijo del peticionario)
4. Copia de registro civil de nacimiento de VALERY QUINTERO REYES, con indicativo serial 52458749 con fecha de inscripción 12 de Mayo de 2012. (Hijo del peticionario)
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
6. Certificado de matrícula mercantil de SANDRA MARIA REYES CONTRERAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. De igual manera se certifica que dicha persona natural tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado JUNIOR SERVICIOS RQ.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 029 de fecha 13 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se solicitó al peticionario el aporte de autorización suscrita por la señora SANDRA MARIA REYES CONTRERAS quien figura en el certificado de matrícula mercantil, como propietaria del establecimiento, la cual fue allegada a la entidad el 09 de abril del año en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que por oficio de fecha 16 de mayo de 2018 recibido en la Corporación el 17 del mes y año en citas con radicado N° 4754, el peticionario solicitó prórroga para aportar la información y/o documentación requerida, la cual fue concedida hasta el 18 de junio del mismo año.

Que en fecha 18 de junio de 2018 con radicado N° 5920, el peticionario aportó lo requerido.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y
CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1193** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

-----2



Ilustración 1. Vista general de la ubicación del Lavadero Junior RQ

El establecimiento se ubica en la periferia del área urbana del municipio de Valledupar, específicamente en la Calle 17 No. 3 - 58 esquina, barrio la Garita. El predio donde se encuentra localizado el Lavadero Junior RQ cuenta con una extensión 300 metros cuadrados según matrícula inmobiliaria número 190-3330, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE.

La fuente de abastecimiento es un pozo que se encuentra ubicado en una caseta de protección al interior del establecimiento denominado Junior Servicios RQ, adyacente al área de lavadero de vehículos, y al pozo se accede, mediante el ingreso al establecimiento en mención. Las coordenadas son: N: 10° 28' 34,9" - W: 073° 14' 28.0" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central. Se tramita simultáneamente la concesión hídrica.

3. CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARAN EL VERTIMIENTO.

En el establecimiento se generan dos tipos de aguas residuales que son vertidas al sistema de alcantarillado:

1. Aguas Residuales Domésticas - ARD: provenientes del área administrativa (servicio de baño).
2. Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Provenientes del lavado de vehículos (Carros y Motos). El lavadero cuenta con (6) seis mangueras de las cuales 3 están ubicadas en la parte frontal que se utilizan para el lavado de vehículos y 3 (tres) en la parte lateral para el lavado de motocicletas.

De igual manera también se generan vertimientos de ARnD cuando se realice el lavado de la zona donde se realizan las actividades antes mencionadas.

4. ALCANTARILLADO PÚBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL.

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

-----3

El vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD según lo expresado por el usuario y verificado en la visita se realiza al alcantarillado público del municipio de Valledupar. Durante el proceso de evaluación el usuario presentó certificado que acredita la conexión legal al alcantarillado público por parte de la empresa Emdupar S.A E.S.P.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

La actividad en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO.

El análisis de resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas se realiza con respecto al artículo 16 de la resolución No. 0631 de 2015, teniendo en cuenta la actividad (Venta Y Distribución (Downstream)); proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA CARACTERIZACION DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 0631 DEL 17 DE MARZO DEL 2015

Tabla No. 1 Análisis de los resultados

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/15	CUMPLE SI/NO
PH	6,54 – 6,70	5.00 – 9.00	SI
Hidrocarburos Totales	<2,1	10,0	SI
Cloruros	24,0	250	SI
Sulfatos	16,3	250	SI
Fenoles Totales	No detectable	0,2	SI
Solidos Suspendidos	5,2	75,00	SI
DBO5	No detectable	90,00	SI
DQO	38,6	270,00	SI
Grasas y Aceites	<1,96	22,5	SI
Solidos Sedimentables	0,1	1,5	SI

2.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

4

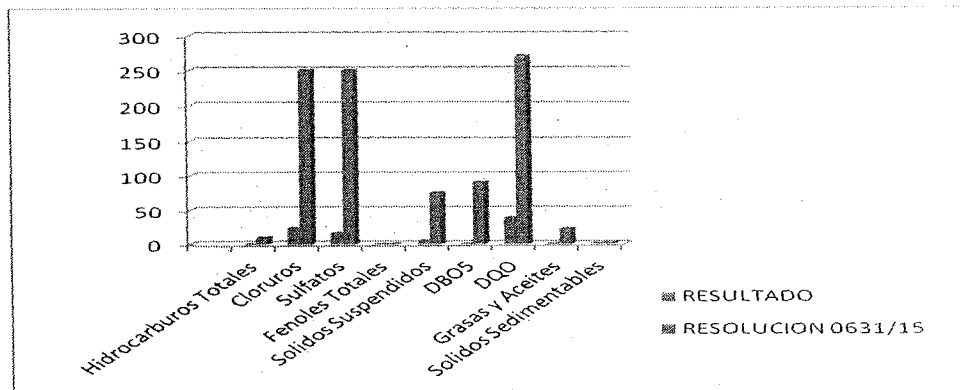


Grafico 1. Comparación cuantitativa a los resultados frente a la Resolución 0631 del 17 de Marzo del 2015.

PARAMETROS	RESULTADO	RESOLUCION 0631/15
Nitrógeno Total	2,50	Análisis y Reporte
Fosforo Total	0,158	Análisis y Reporte
Acidez	25,3/8.30	Análisis y Reporte
Alcalinidad	104,8/8.30	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	77,1	Análisis y Reporte
Dureza Total	116,621	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos	No Detectable	Análisis y Reporte
BTEX Totales	No Detectable	Análisis y Reporte
Sustancias Activas azul de metileno	0,058	Análisis y Reporte
Color a 436 nm	0,240/7.60	Análisis y Reporte
Color a 525 nm	0,160/7.60	Análisis y Reporte
Color a 620 nm	0,120/7.60	Análisis y Reporte

Tabla No. 2 Análisis de los resultados

Una vez analizados los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas presentados por el peticionario, correspondientes a los certificados de Análisis Fisicoquímico y Microbiológico N° 2922 expedido por el Laboratorio Microbiológico LABOMAR se pudo constatar que los parámetros evaluados, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos, establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015. Por tal razón se considera que

2

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1193 CORPOCESAR- 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

5

para el presente caso el funcionamiento del STARnD, cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

7. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRTAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

El sistema de tratamiento está compuesto por las siguientes unidades: a) Canales perimetrales ubicados en el área de lavado. b) Una trampa de grasas con tres cámaras (La primera actúa como caja de registro, la segunda para la retención de sólidos en el cual los sólidos son separados por un proceso de sedimentación) y una caja de toma de muestras, para luego ser conducidas por medio de una tubería de 6" a una última caja de registro donde se interceptan estas aguas no domesticas con las domésticas. A continuación, se presentan las imágenes del sistema construido.



Imagen 2. Área de Lavado

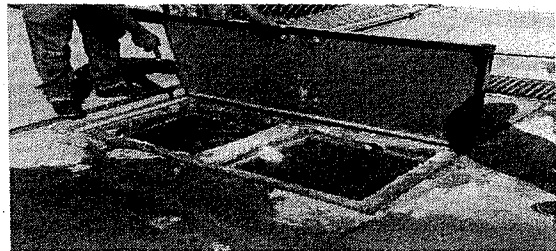


Imagen 3. Trampa de grasas

8. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO

a. Vertimiento no doméstico – ArnD

El vertimiento de aguas residuales no domésticas se realiza al alcantarillado municipal; dicho tramo se encuentra sobre la Carrera 4, como referencia a la conexión al sistema de alcantarillado se proporcionan las coordenadas donde se intercepta con este:

Coordenada Geográfica
Punto de Vertimiento:
Latitud: 10° 28' 34" N
Longitud: 73° 14' 27,8082" W

9. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS DESCARGA

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita técnica y a la información presentada por el usuario, se establece lo siguiente:

- Para el caso del vertimiento de las aguas residuales no domésticas que se realizará al alcantarillado debe cumplir las normas y criterios establecidos en el Decreto 1076 del 2015, y la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1193 -CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

-----6

10. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Doméstico - ARnD con un caudal de 3.6 lps, por un término de diez (10) años.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1193** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

-----7

Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1193 de 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

8

Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 603.222. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) x (11235)**	(g) Viáticos Totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 359.127
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x d)							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 482.577
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 482.577
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 120.644
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 603.222
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 2	\$ 87.136.393
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	118
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	92.277.404
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	118
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 840.993,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 603.222

Que el artículo 11 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, señalando que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener (entre otros aspectos), “Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1193

de 01 OCT 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

-----9

el polígono de vertimiento". En virtud de lo anterior y toda vez que el trámite se inició antes de la vigencia de dicho decreto, dicha información se exigirá al usuario, como obligación a cumplir. Lo anterior aplicando por analogía lo que dispone el parágrafo 4 del artículo 7 del decreto en citas, para vertimientos al suelo, cuando señala que los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento, **"seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental"**.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

Coordenada Geográfica
Punto de Vertimiento:
Latitud: 10° 28' 34" N
Longitud: 73° 14' 27,8082" W

- CAUDAL PROMEDIO: Tres punto seis (3.6) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N°

1193de **01 OCT 2018**

por medio de la cual

se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

-----10

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 603.222 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****1193****01 OCT 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

- 11
19. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
 22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 26. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 27. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
 28. Mantener en buen estado estructural y de limpieza los canales perimetrales de las áreas de lavado de vehículos.
 29. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema de tratamiento ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema.
 30. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.
 31. Contar con un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1193**
CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado JUNIOR SERVICIOS RQ ubicado en la Calle 17 N° 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167.

-----12

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES con C.C. N° 77.193.167 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 190-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181